



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO

**EXPEDIENTE N°:** 8193/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115° INCISO  
D) Y G) DEL DECRETO 978/81 AL AGENTE DE POLICIA ZORAIDA LORENA  
BON DERGHAN.

**DICTAMEN ALG N° 210/12**  
1.-

**Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:**

Las presentes actuaciones administrativas nuevamente han sido sometidas a consideración de este Órgano Consultivo a los efectos de emitir dictamen sobre la cuestión planteada en estos autos.

Para tal fin, sin dejar de tener en cuenta lo informado por el Gerente General del Servicio de Previsión Social (I.S.S.), resulta necesario efectuar en forma concisa, la identificación de aquellas circunstancias de significativa importancia que manan de las actuaciones para proceder a determinar lo sustancial de lo controvertido y procurar sobre ello una opinión adecuadamente fundada.

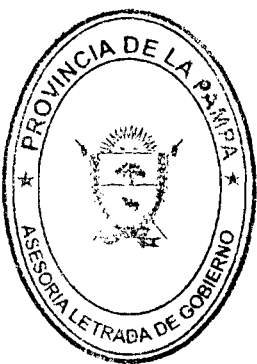
I - En este sentido, obsérvese que por el expediente de marras se tramita el sumario administrativo al Agente de Policía Zoraida Lorena BON DERGHAN, en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 inciso d) y g) del Decreto N° 978/81.

Consecuentemente, en el desarrollo de la instrucción, se constituyeron las Juntas de Médicas del Instituto de Seguridad Social, determinando finalmente una incapacidad total y permanente del 66%, tal como se surge del dictamen emitido por los profesionales de la salud intervinientes, que luce a fs. 134/136.

El Jefe de Policía, mediante Resolución N° 250/2010 declaró la patología padecida por el Agente como no comprendida dentro de las prescripciones del artículo 30 de la N.J.F. N° 1256. (fs. 164)

Por su parte, el defensor de la sumariada ha planteado que al momento de resolverse se tenga en cuenta lo prescripto en el artículo 29 inciso e) de la N.J.F. N° 1256 ("Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía de La Provincia de la Pampa").

En último término, el instructor del sumario concluye en que la empleada no cuenta con 10 años de servicio efectivo en la Institución Policial razón por la cual no reúne los requisitos para otorgarle el retiro obligatorio, careciendo de aplicabilidad el artículo 164 inciso 2) de la NJF N° 1034. Y a



A.L.G.  
210  
FOJAS

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"

**EXPEDIENTE N°:** 8193/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTÍCULO 115° INCISO D) Y G) DEL DECRETO 978/81 AL AGENTE DE POLICIA ZORAIDA LORENA BON DERGHAN.

**DICTAMEN ALG N° 210412**  
2.-

su vez, opina que estaría en condiciones de resolverse las presentes actuaciones encuadrando la incapacidad padecida en el artículo 132 inciso 3) de la NJF N° 1034 (fs. 187/187 vta.), es decir, proceder a darle la baja de las filas policiales.

En efecto, cabe tener presente que según informe del Instituto de Seguridad Social - Servicio de Previsión - obrante a fs. 177, cierto es que el personal policial computa un tiempo de servicio efectivo de "ocho años, seis meses y ocho días".

En virtud del estadio de las actuaciones sumariales, se requirió la intervención de la Asesoría Letrada Delegada actuante en Jefatura de Policía, a los efectos de emitir opinión sobre el planteo realizado por el Defensor, quien al respecto ha opinado que existe una incongruencia en el Régimen normativo que regula los Retiros y Pensiones del personal policial (NJF N° 1256) dado lo dispuesto por el artículo 18 inciso b) y el artículo 29 inciso e), por lo que estima pertinente la presente intervención a los fines de abordar una justa y equitativa decisión.

También, la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio a su cargo, se ha expedido manifestando que no existiría óbices jurídicos para oponerse a la procedencia del Retiro Obligatorio, interpretando que si el régimen legal que regula la materia contempló un haber retiro para agentes con menos de 10 años de servicio efectivo (29 inciso e) no se podría desconocer el Retiro Obligatorio por incapacidad psíquica o física como bien lo contempla el artículo 16 del mismo cuerpo normativo. Alegando que ante la existencia del vacío normativo corresponde recurrir a la regla de la hermenéutica prevista en el artículo 16 del Código Civil para proceder en ese sentido.

II - Como consecuencia de lo expuesto, congruente con el orden cronológico de las constancias de estas actuaciones, claramente se puede inferir que la cuestión a dilucidar es si la situación de la Sra. BON DERGHAN encuentra resguardo normativo para proceder a decretar su Retiro Obligatorio. ;





Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"

**EXPEDIENTE N°:** 8193/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTÍCULO 115° INCISO D) Y G) DEL DECRETO 978/81 AL AGENTE DE POLICIA ZORAIDA LORENA BON DERGHAN.

**DICTAMEN ALG N° 210412**  
3.-

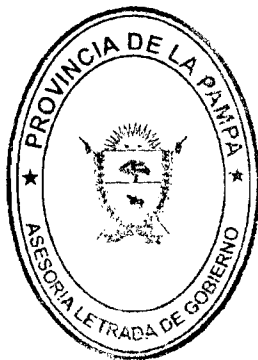
Efectivamente, el artículo 18 de dicho régimen contempla los casos en que corresponde el retiro obligatorio "*por incapacidad psíquica o física para continuar desempeñando las funciones de Policía*" (artículo 16), estableciendo en su inciso b) el siguiente supuesto: "*Si fuera total y permanente y no se hallare comprendido dentro de las prescripciones del artículo 30 de la presente Norma Jurídica siempre que computare como mínimo diez (10) años de servicio en la Policía de la Provincia. Se entenderá por incapacidad total y permanente la que reduzca en dos tercios o más la capacidad del afiliado para desempeñar funciones policiales*".

Del análisis e interpretación literal del lenguaje del postulado normativo aludido se observa, sin lugar a dudas, su lógica inaplicabilidad al presente supuesto, en virtud de que el cómputo de tiempo en servicio efectivo del Agente no alcanza a los diez (10) años.

Sin embargo, en la parte que nos atañe, el artículo 29 establece expresamente que: "*Al personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación, se le fijará el haber de retiro: e) Por incapacidad, por enfermedad contraída o agravada o por accidente desvinculado del servicio de acuerdo a la escala del artículo 27. Si no alcanzare el mínimo de diez (10) años simples de servicio se computará a razón del tres por ciento (3%) del total de sus remuneraciones por cada año de servicio*".

En consecuencia, de la exegesis de tal dispositivo mana el encuadre legal para este caso concreto a fin de proceder a decretar el retiro con el haber allí estipulado. Nótese, que la determinación de la incapacidad total y permanente del 66% para desempeñar las funciones policiales y que la misma ha sido por motivos ajenos al servicio, configuran, incuestionablemente, la causal establecida dado que también comprende a aquellos que no hayan prestados 10 años de servicios en la institución.

Ciertamente, existe una incongruencia entre ambos postulados normativos pero ello, no obsta a poner en práctica el proceso de la actividad de interpretación destinada justamente a desentrañar el sentido de la norma.





"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 8193/2012

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA

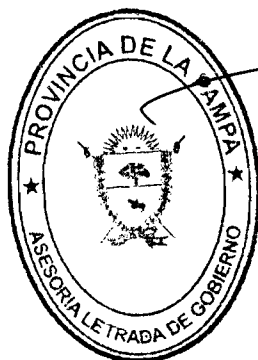
**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTÍCULO 115° INCISO  
D) Y G) DEL DECRETO 978/81 AL AGENTE DE POLICIA ZORAIDA LORENA  
BON DERGHAN.

**DICTAMEN ALG N° 210/12**  
4.-

En efecto, el significado del texto normativo equivale a su razón de ser intrínseca, la que puede extraerse del propio texto y que también se condice con la intención del legislador, dado que se observa la finalidad de amparar normativamente a una persona con un alto grado de incapacidad que haya prestado servicios para la fuerza policial, independientemente que la causal de la misma se vincule o no con el servicio.

III – En conclusión, congruente con lo desarrollado precedentemente, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende viable el otorgamiento del retiro con los alcances del inciso “e” del artículo 29 de la N.J.F. N° 1256 (“Régimen de Retiros y Pensiones), acorde a su clara redacción e indiscutible aplicabilidad al presente supuesto,

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 17 SEP 2012



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA